

## CONVOCATORIA EMISORAS COMUNITARIAS CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIA

ACLARACIONES A LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL MUNICIPIO DEL GUAPI - CAUCA

### 2.2 Verificación de los requisitos habilitantes de experiencia mínima requerida

#### 2.2.1 Certificaciones de experiencia de trabajo comunitario - habilitante

A folios 26 a 28 se adjuntó certificación de trabajo comunitario en la que por parte de la Institución Educativa Manuel Valverde, entidad que por intermedio de su representante legal certificó trabajo comunitario por el periodo del 22 de febrero del 2019 al 04 de octubre de 2019. Con esa única certificación se cumple con el requisito habilitante establecido en los términos de referencia definitivos.

En la propuesta no se presentaron más certificaciones habilitantes. Sin embargo en la evaluación preliminar del MINTIC se lee que las otras dos certificaciones no cumple - Documento en Blanco- y el resultado de la verificación es que la comunidad organizada **no cumple** con el trabajo comunitario habilitante. Cuando en realidad es que no se presentaron sino una sola certificación de trabajo comunitario que cumple con la experiencia mínima habilitante, tres (3) meses, las otras dos debieron ser calificadas NO APLICA y la evaluación definitiva debe ser CUMPLE con el experiencia en trabajo comunitario.

## CONVOCATORIA EMISORAS COMUNITARIAS CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIA

ACLARACIONES A LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL MUNICIPIO DEL GUAPI - CAUCA

### 2.2.2 Cartas de compromiso para la integración de la junta de programación - habilitante (Folios 40 - 47)

#### 1. la carta de compromiso Habilitante No. 2. Fundación LLevant en Marxa por los Niños Marginados Constructores de Paz.

La Carta se realizó en el formato Anexo 7.

La carta contiene la información solicitada en el numeral 6.2. de los términos de referencia. Literales del A- G

A la carta de Compromiso se adjuntó el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cauca del 05 de marzo de 2021.

Sin embargo el acta provisional de calificación manifiesta “en el certificación de existencia y representación legal no está la facultado para integrar la junta de programación”

El certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, no manifiesta que la faculta del representante legal se encuentre limitada para conformar junta directivas o consultivas de otras organizaciones sociales.

Al particular, se debe aplicar la cláusula general de competencias que consagra el artículo 6 de la Constitución Nacional que establece que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes; dicho en otros términos, los particulares pueden realizar o ejecutar todo acto que no esté expresamente prohibido en la Constitución o en las leyes. Lo anterior en consonancia con el artículo 83 de la Carta Política (principio de buena fe en las actuaciones de los particulares ante las autoridades) permite inferir que el ciudadano firmante de la certificación no tiene que demostrar que se encuentra autorizado por otro órgano societario para conformar una junta de programación, que valga la pena recordar, no es un órgano de dirección o de decisión en otra organización.; conforme al artículo 82 de la resolución 415 de 2009, la Junta de Programación es un órgano de consulta de la programación y de evaluación de esta.

Finalmente hay que recordar que el formato 7 y 9 cartas de compromiso en el literal b) de los pies de página establece: “Documentos que acreditan la faculta para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, **en caso en que no lo haga el representante legal**” vale decir, sin lugar a duda que el documento que acredite la facultad para expedir el certificado, solo se debe adjuntar si la carta de compromiso no la firma el representante legal.

En este aparte la calificación debe ser de: Resultado de la Verificación CUMPLE.

## CONVOCATORIA EMISORAS COMUNITARIAS CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIA

ACLARACIONES A LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL MUNICIPIO DEL GUAPI - CAUCA

### Carta de compromiso habilitante No. 3. Fundación Semblanzas. (Folios 48 - 54)

La Carta se realizó en el formato Anexo 7.

La carta contiene la información solicitada en el numeral 6.2. de los términos de referencia. Literales del A- G

A la carta de Compromiso se adjuntó el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Cauca del día 26 de enero de 2021.

Sin embargo el acta provisional de calificación manifiesta “en el certificación de existencia y representación legal no está la facultado para integrar la junta de programación”

El certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, no manifiesta que la faculta del representante legal se encuentre limitada para conformar junta directivas o consultivas de otras organizaciones sociales.

Al particular, se debe aplicar la cláusula general de competencias que consagra el artículo 6 de la Constitución Nacional que establece que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes; dicho en otros término, los particulares pueden realizar o ejecutar todo acto que no esté expresamente prohibido en la Constitución o en las leyes. Lo anterior en consonancia con el artículo 83 de la Carta Política (principio de buena fe en las actuaciones de los particulares ante las autoridades) permite inferir que el ciudadano firmante de la certificación no tiene que demostrar que se encuentra autorizado por otro órgano societario para conformar una junta de programación, que valga la pena recordar, no es un órgano de dirección o de decisión en otra organización.; conforme al artículo 82 de la resolución 415 de 2009, la Junta de Programación es un órgano de consulta de la programación y de evaluación de esta.

Finalmente hay que recordar que el formato 7 y 9 cartas de compromiso en el literal b) de los pies de página establece: “Documentos que acreditan la faculta para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, **en caso en que no lo haga el representante legal**” vale decir, sin lugar a duda que el documento que acredite la facultad para expedir el certificado, solo se debe adjuntar si la carta de compromiso no la firma el representante legal. La carta contiene la información solicitada en el numeral 6.2. de los términos de referencia. Literales del A- G

En este aparte la calificación debe ser de: Resultado de la Verificación CUMPLE.